



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-054

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-054

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 229 de la Carta Suprema establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352, de la Norma Fundamental del Estado Ecuatoriano, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o [...]”;*

investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]”;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala los requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectores, de la siguiente manera: “[...] Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector. Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años. [...]. Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

Que el Art.55, segundo párrafo, ibídem, establece la excepcionalidad para la elección de la Máximas Autoridades de la Universidad de las Fuerzas-ESPE: “[...] Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley. [...]”;

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, reconoce que: “El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.”;

Que, el Art.4 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, reformada por última vez mediante Resolución RPC-SO-36-No.749-2016, del Consejo de Educación, determina: “En ningún caso, el Órgano Colegiado Académico Superior, podrá posesionar a nuevos rectores y vicerrectores, antes de la fecha de finalización del período para el cual fueron electas las actuales autoridades.”.

Que, el Art.9 de la Resolución up supra, de la subrogación, dispone: “La subrogación procede cuando el Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras se ausenten, temporalmente, del ejercicio de sus funciones. La subrogación no podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario. Cuando un miembro de la comunidad educativa ejerza las funciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, bajo la figura de subrogación, el tiempo por el cual subrogue no será contabilizado para efectos del número máximo de períodos para el ejercicio de esos cargos.”;

Que, el Art.10 de la Resolución en mención, regula la figura jurídica de reemplazo, así: “El reemplazo procede en caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras que, por diversas razones, no hayan completado el período para el cual fueron elegidos o designados. El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período de la autoridad reemplazada. [...]”;

Que, el Artículo 11 ibídem, regula otra figura jurídica que es el encargo por un plazo máximo de ciento veinte (120) días, de esta manera: “En el caso de la inaplicabilidad de la subrogación o reemplazo de las máximas autoridades de la Universidad o Escuela Politécnica

conforme lo establezca el respectivo estatuto, o en su defecto, que en dichos instrumentos no se contemple la figura de encargo temporal hasta la designación de la autoridad titular; el OCAS podrá encargar el rectorado y vicerrectorados por el tiempo máximo de ciento veinte (120) días, a miembros del personal académico de la IES que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley y la presente Resolución. Durante este tiempo se deberá realizar y finalizar el proceso de elección o designación, según corresponda, del rector y/o vicerrectores titulares. En todo caso, las autoridades encargadas deberán cumplir los requisitos exigidos por la LOES para ejercer el cargo. Este encargo no será contabilizado como uno de los periodos permitidos por la LOES para ejercer esos cargos. En ningún caso se podrá encargar a una misma persona más de una función. [...];

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 14 literal gg. del Estatuto de la Universidad establece como atribuciones y funciones del Honorable Consejo Universitario: *"Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional."*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..."*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, con Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, del 08 de enero de 2018, el Señor Tcm. IGEO. Humberto Anibal Parra Cárdenas, PhD, fue designado como Vicerrector Académico General Subrogante;

Que, a través de Oficio Nro. ESPE-REC-2018-0306-O, del 27 de marzo de 2018, el Cnrl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, en su calidad de Rector de la Universidad, realiza una Consulta respecto a la designación de Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; al Consejo de Educación Superior;

Que, mediante Oficio Nro. CES-CES-2018-0214-CO, del 07 de mayo de 2018, la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, absuelve la consulta realiza con Oficio Nro. ESPE-REC-2018-0306-O;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-013 de 11 de mayo de 2018, al tratar el punto único del día conoció el Oficio Nro. ESPE-REC-2018-0306-O, del 27 de marzo de 2018, el Oficio Nro. CES-CES-2018-0214-CO, del 07 de mayo de 2018, y, la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, reformada por última vez mediante Resolución RPC-SO-36-No.749-2016, del Consejo de Educación Superior, respectivamente; y una vez analizada esta documentación en mención y realizada las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-054, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-054, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el punto único del orden del día en sesión extraordinaria realizada el 11 de mayo de 2018, en el siguiente sentido:

"a. Encargar el Vicerrectorado Académico General al Señor Tcrn. IGEO. Humberto Anibal Parra Cárdenas, PhD, por un plazo máximo de ciento veinte (120) días, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, reformada por última vez mediante Resolución RPC-SO-36-No.749-2016;

b. Disponer se realicen las gestiones necesarias para reformar el Art. 51 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y posteriormente se remitan al Consejo de Educación Superior."

Art. 2.- La Secretaria del H. Consejo Universitario deberá notificar esta Resolución y Orden de Rectorado al Consejo de Educación Superior.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Secretario General y Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 11 de mayo de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel CSM.

